



Partido de la Liberación Dominicana

“ Servir al partido para Servir al Pueblo”

Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales

Santo Domingo, D.N
02 de Octubre, 2006

A : Monseñor Agripino Núñez Collado
Coordinador Comisión para la Reforma de la Constitución

De la : Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del
Partido de la Liberación Dominicana(PLD)

Asunto : Aportes a la Reforma Constitucional

Anexo : Documento de Propuestas

Distinguido y apreciado Monseñor Agripino:

Reciba usted, junto a los demás miembros de la Comisión de Reforma Constitucional que preside, el más cordial saludo de esta Secretaría político-técnica del Partido de la Liberación Dominicana. El objetivo central de nuestra comunicación, es remitirle el documento contentivo de las propuestas de reforma a la Constitución de la República en el tema Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual fue discutido y consensuado en intensas jornadas de trabajo de nuestro órgano político-técnico.

Quisiéramos someter a su digna consideración y de los demás miembros de esa Comisión, los criterios con los cuales hemos abordado lo relativo a la temática ambiental y los recursos naturales, a los fines de que una correcta visión ambiental sea incluida en la nueva Constitución. Ocurre que la temática ambiental y de recursos naturales no necesariamente responde a una visión de carácter sectorial, sino que por el contrario, participa transversalmente en todos los sectores y actividades de la Nación, incluyendo aquellos de carácter económico, social y hasta cultural. En tal sentido, estimamos que la redacción de una nueva Constitución debe contemplar lo ambiental con una visión y perspectiva holística, procurando que no quede fuera ninguno de los aspectos y áreas en los cuales tiene incidencia el medio ambiente, dimensionando adecuadamente la importancia de este sector tanto en lo individual o personal como en lo nacional.

Ocurre también que la República Dominicana es signataria de importantes y diversos instrumentos internacionales, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Nairobi, la Declaración de Río de la Conferencia de las



Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la declaración de Jhannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, la Declaración del Milenio y los Objetivos del Milenio(Cumbre Mundial del Milenio), y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Islas en Desarrollo, entre otros.

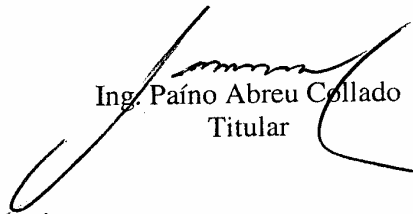
En estos instrumentos nuestro país asume importantes compromisos internacionales, que si bien no necesariamente tienen que adquirir rango constitucional, no debe dejarse pasar la oportunidad de esta reforma de nuestra Carta Magna para darle vocación de sostenibilidad, no sólo a las características que históricamente han definido nuestra nacionalidad, sino también, a aquellas otras que ya forman parte de la ética y la moral internacionales y cuyo cumplimiento debe asegurar la permanencia de los recursos naturales, para que generaciones tras generaciones de dominicanos puedan trabajar, desarrollarse y vivir felices en un país "que se encuentra en el mismo trayecto del sol".

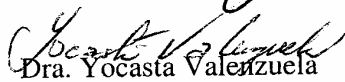
Monseñor, es por todo lo antes expuesto, que la propuesta del PLD en materia ambiental y de recursos naturales para la venidera Reforma Constitucional, no se reduce al simple aporte de algunos párrafos alusivos al interés conservacionista de la ortodoxia ecológica, sino que aborda en profundidad las áreas en las que entendemos la Constitución Dominicana debe tener una visión de sostenibilidad sobre nuestros recursos, haciéndola mandatoria de valores ambientales sanos.

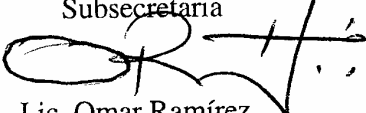
Con la entrega del presente documento que estamos poniendo en sus manos, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del PLD espera haber hecho una importante contribución a la nueva Constitución que surgirá del proceso de revisión actual, con la esperanza de que será para el progreso del pueblo dominicano.

Con sentimientos de alta estima y consideración, les saludan,

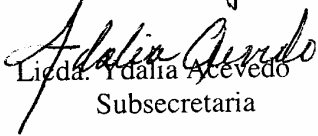
Atentamente,


Ing. Paíno Abreu Collado
Titular



Dra. Yocasta Valenzuela
Subsecretaria

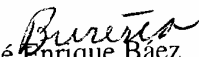

Lic. Omar Ramírez
Subsecretario


Ing. Víctor M. García
Subsecretario



Licda. Ydalia Acevedo
Subsecretaria




Agrón. Manuel Serrano
Subsecretario


Ing. José Enrique Báez
Subsecretario


Lic. Daneris Santana
Subsecretario


Lic. Rafael Almonte P.
Coord. Com. de Política y Derecho Ambiental

- CC: - Comité Político del PLD
- Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente del PLD y Presidente de la República
 - Dr. Reynaldo Pared Pérez, Secretario General del PLD y Presidente del Senado
 - Dr. Cesar Pina Toribio, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
 - Lic. Carlos Dore Cabral, Miembro de la Comisión de Reforma Constitucional
 - Lic. Marcos Villamán, Miembro de la Comisión de Reforma Constitucional

Nota: Las palabras y frases que aparecen en **negritas** del documento anexo, son las propuestas y sugerencias de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del PLD.





**PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL PLD**

Constitución de la República Dominicana de fecha 14 de agosto de 1994

TITULO I

SECCION I

De la Nación, de su Soberanía y de su Gobierno

Artículo 3.- (Párrafo II) La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda al **desarrollo sostenible** y a la defensa de sus **recursos naturales**, productos básicos y materias primas.

Artículo 5.- (Párrafo III) Son también parte del territorio nacional, el mar territorial, y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes, así como el espacio aéreo sobre ellos comprendido. La extensión del mar territorial, del espacio aéreo y de la zona contigua y su defensa, lo mismo que las del suelo y subsuelo submarinos y su aprovechamiento **sostenible**, serán establecidos y regulados por la ley

SECCION III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL FRONTERIZO

Se sugiere que el nombre del titulo de la sección sea: **DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL.**

Artículo 7.- Es de supremo interés del Estado alcanzar el Desarrollo Sostenible de la nación dominicana, garantizando el uso sostenible de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente para asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras.

Se agregan los Art. 8 y 9

Artículo 8.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. No existe la propiedad privada sobre los recursos genéticos y la biodiversidad. El Estado prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental, impondrá las sanciones legales y la responsabilidad objetiva por daño causado a los recursos naturales y al medio ambiente y exigirá la reparación de los daños causados. Así mismo,

cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la línea fronteriza.

Artículo 9.- **Es de supremo y permanente interés nacional el mejoramiento progresivo de la calidad de vida de los habitantes del territorio de la nación a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano.**

El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo 6to. del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929, y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.

TITULO II

Se sugiere nombrar el Título como **Los Derechos Fundamentales**
El artículo 8 se transforma en el 10.

Artículo 10.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y colectiva, **de justicia social y un medio ambiente sano**, compatible con el orden público, el bienestar general y **un desarrollo humano sostenible**. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres. **El Estado garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**

10. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional. **Así mismo toda persona tiene derecho a solicitar y obtener [en plazo prudente] de las instancias estatales, informaciones oficiales del dominio público y de interés colectivo, salvo aquellas relativas a la seguridad nacional.**

11. La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de

los nacionales en todos trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales. **Todo empleador garantizará a sus trabajadores condiciones ambientales, de seguridad e higienes que garanticen su salud.**

13. El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social **o la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales**, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de Tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.

16. La libertad de enseñanza. **La educación es un derecho de la persona y un servicio público** La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica, serán gratuitas.

El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral. Así mismo, **procurará que la educación nacional forme a la población en los valores y actitudes favorables al respeto a los derechos humanos, a la Paz, la democracia y a la preservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.**

17. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son **servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.** El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

El Estado **prestará su protección y asistencia a los ancianos, en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar.**

El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado.

El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y el **saneamiento ambiental**, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos así lo requieran.

El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.

SECCION II DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

Se agrega una sección.

"Estos contenidos pasan a ser la Sección II y los Deberes la Sección III".

Artículo 11.- Para garantizar los derechos colectivos y ambientales del pueblo dominicano se establecen las siguientes normas:

1. El derecho a un medio ambiente sano. Toda persona tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Estado garantizará la utilización sostenible de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica.
2. Los bienes de uso público, las áreas naturales protegidas, las tierras comunales, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
4. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

5. El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.
6. Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionan con dicha protección.
7. El Estado garantizará el derecho de los habitantes de la República a participar en la gestión ambiental y en el manejo racional de los recursos naturales. La ley reglamentará el disfrute de este derecho.
8. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público, por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las Instituciones públicas participarán de la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

9. La ley regulará las acciones comunitarias para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, la moral administrativa, los recursos naturales y el medio ambiente.
10. También regulará las acciones comunitarias en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos

SECCION III DE LOS DEBERES

Artículo 11.- Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en los artículos precedentes de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del ~~hombre~~ **ser humano** en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:

Agregar las letras siguientes:

- j. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- k. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
- l. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
- m. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano;
- n. Es deber de todos los habitantes del país mejorar y usar racionalmente los recursos naturales, así como participar en las acciones que emprenda el Estado para su mejoramiento progresivo.

Artículo 12.- La enumeración contenida en los artículos 10 y 11 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.

Artículo 13.- Se establece el siguiente sistema de garantías para la protección y respeto de los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución:

1. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los tribunales, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando considere que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.
2. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.
3. La ley regulará las acciones colectivas para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones colectivas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

4. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.
5. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.
6. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado dominicano.
7. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

TITULO IV

SECCION II DEL SENADO

Artículo 22.- Para ser Senador se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la circunscripción territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos, no ser contratista del Estado para la explotación de recursos naturales y/o servicios de obras públicas en general que se costeen con fondos del Presupuesto Nacional.

**SECCION V
DEL CONGRESO**

Artículo 37.- Son atribuciones del Congreso:

4. Proveer a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, **al uso sostenible de los recursos naturales**, y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el inciso 10 del artículo 55 y el artículo 110.

**SECCION VI
DE LA FORMACION Y EFECTO DE LAS LEYES**

Artículo 38.- Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes:

Se le agrega la letra e. y el Párrafo II

e. Los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Párrafo II.- No serán objeto de iniciativa ciudadana los proyectos de Ley referidos a la reforma constitucional, los tratados y acuerdos internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Artículo 41.- Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo dentro de los **cinco días siguientes a su aprobación**. Si éste no la observaren, la promulgará dentro de los ocho días de recibida y la hará publicar dentro de los quince días de la promulgación; si la observare, la devolverá a la Cámara de donde procedió en el término de ocho días a contar de la fecha en que le fue enviada, si el asunto no fue declarado de urgencia, pues en este caso hará sus observaciones en el término de tres días. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del número total de los miembros de dicha Cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra Cámara, y si ésta por igual mayoría la aprobare, se considerará definitivamente ley. El Presidente de la República estará obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados.

TITULO V

SECCION I DEL PODER EJECUTIVO

Se agrega el numeral 5.

Artículo 50.- Para ser Presidente de la República se requiere:

5. No ser contratista del Estado para la explotación de recursos naturales y/o servicios de obras públicas en general que se costeen con fondos del Presupuesto Nacional.

Artículo 55.- El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe Supremo de todas las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales.

Corresponde al Presidente de la República:

10. Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales o explotación de los recursos naturales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con el artículo 110; sin tal aprobación en los demás casos.

SECCION II DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO

Artículo 61.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública habrá las Secretarías de Estado que sean creadas por la ley. También podrán crearse por la ley, las Subsecretarías de Estado que se consideren necesarias y que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario de Estado correspondiente. Para ser Secretario o Subsecretario de Estado se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de 25 años y **no ser contratista del Estado para la explotación de recursos naturales y/o servicios de obras públicas en general que se costeen con fondos del Presupuesto Nacional.**

TITULO VIII
DEL DISTRITO NACIONAL Y DE LOS MUNICIPIOS

TITULO IX
DEL REGIMEN DE LAS PROVINCIAS

En relación a los Títulos VIII y IX se asume la propuesta del CONARE, presentada bajo el Título VII con el nombre de Funciones Subnacionales, con algunas modificaciones:

En el Art. 101, segunda línea en lugar de decir "desarrollo integral y equilibrado", diga Desarrollo Sostenible. Para que se lea..."propicie el desarrollo sostenible de todo el territorio nacional"...

Al Párrafo de este Art. se le agrega después de la palabra territorial "preservando la diversidad y la integridad del patrimonio genético nacional".

En el Artículo 103 de la propuesta de CONARE, agregar, donde dice Consejo Regional. Para que se lea Consejo Regional de Desarrollo Sostenible. Así como donde dice Consejo "Provincial Económico y Social", sustituir por "Consejo Provincial de Desarrollo Sostenible".

TITULO XI
DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 93.- Las Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes y apolíticas y no tienen, en ningún caso, facultad para deliberar. El objeto de su creación es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes. Podrán intervenir, cuando así lo solicite el Poder Ejecutivo, en programas de acción cívica y en planes destinados a promover el **desarrollo sostenible** del país.

Nota: Lo resaltado en negritas son las modificaciones o contenidos nuevos a ser incorporados a la Constitución vigente.



Partido de la Liberación Dominicana

“ Servir al partido para Servir al Pueblo ”

Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales

DECLARACIÓN DE PRENSA

La Cuestión Ambiental en la Reforma Constitucional.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Partido de la Liberación Dominicana, acogándose a la propuesta del Presidente de la República, doctor Leonel Fernández Reyna, para que se haga una reforma constitucional con amplia participación popular, ha elaborado un documento que contiene las ideas y las recomendaciones del PLD en torno a la incorporación del tema medio ambiente y recursos naturales en la Constitución de la República Dominicana, hasta ahora ausente.

El órgano político-técnico ambientalista del PLD, considera que ha llegado la hora de que la Carta Magna de la República Dominicana refleje en su contenido la existencia de recursos esenciales para la vida que anteriormente pasaron desapercibidos, dotándola de una visión clara y moderna del significado de un medio ambiente sano y de la importancia del manejo racional de los recursos naturales renovables y no renovables del país, lo cual se traduce en más capacidad y potencialidad para el desarrollo, y consecuentemente, para el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo dominicano.

Lo que estamos sugiriendo es que la gestión ambiental sostenible de los recursos naturales debe tener rango constitucional, en razón de que estos recursos pertenecen a todas las generaciones que por los siglos de los siglos se aposentarán sobre el territorio dominicano.

El tratamiento constitucional de lo ambiental y de los recursos naturales en la Constitución de la República, no debe hacerse desde una perspectiva sectorial sino general, ya que esta temática es parte intrínseca de la vida económica, social y cultural de toda la nación, durante todas las épocas y en todas las generaciones. Además, en el concierto internacional de las naciones, el país ha firmado convenios y acuerdos que lo comprometen a actuar de manera ética y moral en la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.

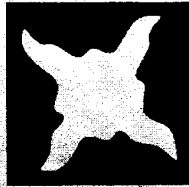
Desde el punto de vista del PLD, la nueva Carta Magna debe contener, entre otros derechos, garantías y obligaciones del Estado, los siguientes:

- El supremo interés del Estado de alcanzar el Desarrollo Sostenible de la nación dominicana

- Derecho a disfrutar un medio ambiente sano
- Derecho a disponer de bienes y servicios ambientales de calidad
- Derecho a solicitar y recibir del Estado información ambiental adecuada y veraz
- Derecho a participar en la gestión del medio ambiente y los recursos naturales
- Igual que la educación es un derecho y un servicio público, la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.
- Es de supremo y permanente interés nacional el mejoramiento progresivo de la calidad de vida de los habitantes del país.
- El Estado está obligado a prevenir los factores de deterioro ambiental
- El Estado debe garantizar la utilización sostenible de los recursos naturales, así como la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica
- Los recursos naturales son patrimonio de la Nación
- No existe la propiedad privada sobre los recursos genéticos y la biodiversidad
- Los bienes de uso público son inalienables
- Prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares
- Prohibición de introducir al país residuos nucleares y desechos tóxicos
- Los empleadores deben garantizar a sus trabajadores condiciones ambientales sanas
- Imponer sanciones legales y responsabilidad objetiva por daños a los recursos naturales.

Santo Domingo, D.N
02 de Octubre, 2006





**PARTICIPACION
CIUDADANA**
movimiento cívico no partidista

¿Por qué una Asamblea Constituyente?



Participación Ciudadana
Movimiento cívico no partidista

Consejo Nacional

Paulo Herrera Maluf
Coordinador General

Miembros:

Altagracia Salazar
Marivi Arregui
María Teresa Pérez
Domingo Matías
Fátima Lorenzo
Yuseil Chez
Porfirio Rodríguez
Pedro Acevedo
Leocadio Santana
Jefrey Lizardo
Pavel Isa Contreras
Paulino Santana (Norte D)
Nelly Heredia Agramonte (Sur D)

Javier Cabreja
Director Ejecutivo

¿Por qué una Asamblea Constituyente?

Autor: *Faustino Collado*

Diagramación e impresión:
Mediabyte, S.A.

Con los auspicios de:



Septiembre, 2006

Impreso en República Dominicana
Printed in Dominican Republic

DEMOCRACIA Y CONSTITUYENTE

El concepto de Asamblea Constituyente se encuentra relacionado al origen y esencia del concepto democracia, así como a la constitución y modificación del Estado moderno, prefigurado en las dos revoluciones inglesas del siglo XVII (1648 y 1689) y completado a partir de la Revolución francesa del siglo XVIII (1789).

Ya Aristóteles decía que **“no hay verdadera democracia sino allí donde los hombre libres, pero pobres, forman la mayoría y son soberanos”** (Aristóteles, La República, Talleres Gráficos Modernos, Bogotá, 1981, pág.178). Lo que se acepta en ese texto, además del paradigma de la libertad, es la esencia popular de la democracia, que Abraham Lincoln estampó como nadie en su lapidaria frase: **la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.**

El pueblo, sin lugar a dudas, como ser colectivo, constituye un cuerpo político, el primero y el supremo, del cual dependen todos los demás cuerpos, estructuras y órganos del Estado. A esto es que J. J. Rousseau denominó el soberano, cuya voluntad o interés general se ejercita a través de la soberanía o supremo poder, soberanía que es inalienable e indivisible (J. J. Rousseau, El Contrato Social, Editores Unidos, México, 1999, págs. 50-62).

UNA SOLA DEMOCRACIA

En el ejercicio de la soberanía por el pueblo, se relacionan lo que se ha llamado la democracia directa y la democracia representativa. Pero, aunque usamos estos términos, en el fondo, no hay tal democracia representativa ni democracia directa o popular o con otra denominación; existe una sola democracia regida por una soberanía popular, la cual en función de poder constituyente establece una división de funciones dentro del Estado, reservándose unas para sí, delegando otras, supervisando algunas, y creando diferentes combinaciones en el ejercicio de su voluntad y su poder.

Tal relación es frecuentemente distorsionada y manipulada con formulaciones del tipo que se encuentran en el artículo 2 de la Constitución dominicana, el cual expresa: **“la soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación”.**

Pero, restringir la democracia solo a un ejercicio de representantes, elegidos los menos, designados los más, es precisamente **usurpar la soberanía popular**, soberanía que levantándose sobre una nación, un territorio y una superestructura política, adopta leyes fundamentales, las cuales son resumidas en una Constitución, de donde resulta un poder constituido, lo que llamamos el poder público, visible en el Estado. Es lo que ocurrió aquí, en varios momentos de nuestra historia.

EL PODER CONSTITUYENTE

Quién puede cambiar o modificar en sus bases fundamentales a ese Estado constituido? El mismo que lo creó, es decir, el soberano, el pueblo de ciudadanos y ciudadanas. A eso es que llamamos el Poder Constituyente, el cual ha actuado en cientos de países, bajo diferentes modalidades, constituyendo o reconstituyendo al Estado republicano y democrático y aprobando una Constitución.

En cuanto a las formas que en diferentes países ha adoptado el Poder Constituyente, se encuentran la de Convención, Congreso, Asamblea Popular, Referendo Constitucional, siendo la más común la de Asamblea Constituyente.

Es la teoría política, es la historia constitucional, las que nos dicen, en primer lugar, que la Asamblea Constituyente es la forma razonada, coherente, propia de la democracia y del ejercicio de la soberanía popular, para cambiar una Constitución.

Podrá decirse, pero el pueblo no puede reunirse para aprobar una Constitución, por eso elige representantes como los senadores y los diputados ¿y acaso no son los constituyentes unos representantes igual que los diputados y senadores? ¿No desaparece, por tanto, en la Asamblea Constituyente, el ejercicio de la soberanía popular?

LOS CONSTITUYENTES COMO REPRESENTANTES EXTRAORDINARIOS

El sacerdote Emmanuel Sieyes ya abordó y explicó esta aparente contradicción teórica, en la víspera de la Asamblea Constituyente de la Francia de 1789. El fondo de la cuestión está en que los senadores y diputados son "representantes ordinarios", elegidos para el ejercicio cotidiano del gobierno y del mantenimiento de una buena administración, y por lo tanto sus poderes delegados son limitados; mientras que los delegados constituyentes son representantes extraordinarios, con poderes especiales, depositarios del poder que la voluntad nacional, la mayoría del pueblo, desee darles.

La Asamblea Constituyente la componen representantes elegidos para un solo asunto, con un mandato específico, para un breve período de tiempo, por eso tienen el carácter de extraordinarios, y al reunirse es como si la nación toda estuviera reunida (Emmanuel Sieyes, Qué es el Tercer Estado, Alianza Editorial, Madrid, 1994, páginas 141-151).

El desarrollo constitucional contemporáneo, ha perfeccionado la innovación política y jurídica introducida por Emmanuel Sieyes, y se ha adoptado la figura del referendo, a través del cual el pueblo, en un acto soberano, ratifica o no la Constitución aprobada por una Asamblea Constituyente e incluso por un Congreso ordinario (Uruguay, Venezuela, Ecuador, Guatemala, Perú y España).

Lo que resulta contradictorio es que se reconozca el poder soberano del pueblo para aprobar la Constitución en referendo, y no se reconozca su soberanía para elaborar la Constitución a través de representantes especiales y en asambleas populares vinculantes.

¿POR QUÉ UNA CONSTITUYENTE?

1. Porque el mandato extraordinario y excepcional que se da a los constituyentes, influye en la calidad de los candidatos y en los requisitos de su elección.
2. Porque ese mandato les presiona para actuar con una alta responsabilidad, pues la nación entera está pendiente de ellos, y en cierto modo está sesionando con ellos.
3. Porque la vía de los legisladores ordinarios genera un conflicto de intereses, pues, cuando los que aprueban la Constitución van a seguir legislando tienen la posibilidad de acomodar el texto constitucional a sus intereses particulares, a proyectos de leyes existentes y a visiones jurídicas y políticas que luego tienen el poder de imponer. Esto no pasa con los constituyentes, que al terminar de aprobar la nueva Constitución regresan a sus casas.
4. De igual modo, la concentración de los constituyentes en un solo asunto facilita el abordaje de las diferentes propuestas de reformas, así como el debate de las concepciones democráticas imperantes. Los legisladores ordinarios, sin embargo, tendrían que repartirse entre discutir un proyecto de Constitución y atender a la amplia agenda legislativa del Congreso.
5. La Asamblea Constituyente representa, además, un proceso pedagógico, de continua interacción y participación política vinculante de la ciudadanía, que afianza la cultura democrática, en un país cuyo sistema político-social está cargado de autoritarismo, mesianismo y exclusión.

Como se ha establecido, no hay dudas que la legitimidad de los constituyentes extraordinarios es mucho mayor que la de los legisladores ordinarios, y eso fortalece el respeto hacia la nueva Constitución aprobada, ayudando a la gobernabilidad.

Estos argumentos no son nuevos, empezamos a presentarlos desde los años 80, tomando auge en los 90, obteniendo luego un gran apoyo en las encuestas y siendo llevados a los programas de gobierno de los partidos mayoritarios y de otros partidos emergentes. Por qué hoy, sin embargo, desde el poder, se objeta a la Asamblea Constituyente.

Hoy día las Asambleas Constituyentes siguen las diferentes reglas de la democracia: elección, orden parlamentario, debido proceso, límite en su duración, etc.; de manera que la objeción política que habría que hacer a las Constituyentes de finales del siglo XX y de este siglo XXI, como la colombiana (1991), la venezolana (1999) o la boliviana en curso (2006), no es la que parece venir desde la élite gobernante, sino, que se debería objetar la amplia normativización y juridización experimentada, y las restricciones que se han venido imponiendo en la esencia soberana de la Constituyente, al influjo de ideologías y teorías conservadoras y autoritarias postmodernas (Ver a Antonio Negri, El Poder Constituyente, 1994).

Por tanto, de ser cierto de que existe en el oficialismo una oposición conceptual a la Asamblea Constituyente, que espero no sea así y que esto sea aclarado en los próximos días, solicitamos formalmente al Presidente de la República un debate abierto sobre los límites y expansión de una Constituyente.

Mientras tanto, el movimiento democrático dominicano, del que forma parte la sociedad civil organizada, debe ampliar su coordinación y movilización social, dentro y fuera de la consulta anunciada por el gobierno, para convencer de la necesidad de convocar ahora una Asamblea Constituyente, y, repitiendo el término usado por el Presidente de la República, impulsar una revolución democrática en República Dominicana.

